

RESOLUCIÓN No. 0 2 6 7

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 561 de 2006, de conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre del 2006, La Resolución 0110 del 31 de Enero del 2007 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante el radicado ER29713 del 26 de Agosto del 2004 el Señor Álvaro Orlando Ferrer, en calidad de representante legal de la sociedad HENKEL COLOMBIANA S.A, identificada con Nit: 860000751-3, presentó ante esta Entidad, formulario de solicitud de permiso de vertimientos industriales, anexando planos sanitarios, copia de los últimos comprobantes por pago del servicio de acueducto y alcantarillado, planos de desagüe de aguas Iluvias, caracterización reciente del efluente, certificado de existencia y representación legal, autoliquidación del cobro por servicio de evaluación, y copias del recibo de consignación.

Que de acuerdo a la autoliquidación No. 7498 del 29 de Julio del 2004, se allegó a través del radicado antes señalado, al DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, copia de recibo de pago por la suma de quinientos ochenta mil novecientos pesos (\$580.900=), cancelados a favor de la Tesorería Distrital el día 24 de Agosto del 2004, por concepto de pago de servicios de evaluación y seguimiento ambiental para el otorgamiento de un permiso de vertimientos industriales.

Que mediante el radicado ER37467 del 27 de Octubre del 2004 el Señor Rafael Acosta, en calidad de gerente de seguridad integral, presentó resultados de las caracterización de las aguas tratadas, según las muestras tomadas en la caja externa de la empresa.

Que el Señor Rafael Acosta, en calidad de gerente de seguridad integral de HENKEL COLOMBIANA S.A remitió mediante el radicado ER42971 del 21 de Noviembre del 2005, informe de las caracterizaciones de sus vertimientos tratados. Manifiesta en el radicado que dicha información es el resultado de contramuestras, de las muestras tomadas por el Acueducto de Bogota en visita realizada a su planta el día 2 de Noviembre del 2005.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0 2 6 7

Que la sociedad HENKEL COLOMBIANA S.A, a través del radicado ER9648 del 7 de Marzo del 2006 allegó información complementaria a su solicitud de permiso de vertimientos industriales consistente en: planos sanitarios, procesos de optimización de la planta de tratamiento, información sobre el tipo de tratamiento y disposición fina de los lodos provenientes del sistema de tratamiento, caracterización reciente del efluente, caracterización de metales pesados, y formato diligenciado de inscripción para acopiadores primarios de aceites usados.

Que en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se expidió auto mediante el cual se dió inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos, a favor de la sociedad denominada HENKEL COLOMBIANA S.A. identificada con Nit: 860000751-3, localizada en la Calle 17 68C-61 de la Localidad de Fontibón, a través de su representante legal Señor Carlos Eduardo Orozco Tascón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.236.572, o quien haga sus veces.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la documentación presentada mediante los radicados ER29713 del 26 de Agosto del 2004 y ER37467 del 27 de Octubre del 2004, y el informe de la EAAB No. 2004-0216. Mediante el concepto técnico No. 2909 del 14 de Abril del 2005 se reportó que:

"Los resultados de los análisis de pH, Temperatura, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, y Sólidos Sedimentables, realizados por el acueducto respecto a los presentados por la empresa no presentan variaciones significativas, lo que manifiesta el grado de confiabilidad de los ensayos enviados, sin embargo HENKEL COLOMBIANA S.A se encuentra incumpliendo el parámetro de cadmio el cual no fue evaluado por ellos".

Que mediante el **concepto técnico No. 3288 del 17 de Abril del 2006** se evaluaron los radicados ER42971 del 21 de Noviembre del 2005 y ER9648 del 7 de Marzo del 2006, y desde el punto de vista técnico se concluyó:

- "Se informa a la Subdirección Jurídica que lo contenido en el Concepto Técnico No. 2909 de abril 14 de 2005 no fue comunicado al industrial, actualmente la situación ambiental de la empresa ha cambiado por lo que integrando los dos Conceptos Técnicos y el análisis de la información enviada por el industrial mediante los radicados de la referencia se establece que:
- 1.- Se encuentra cumpliendo los parámetros evaluados en las caracterizaciones remitidas tanto como para el agua residual procedente de casino.
- 2. Se encuentra cumpliendo la normatividad ambiental en materia de aceites usados.
- Remitió los planos sanitarios, observando que la empresa cuenta con dos descargas la primera de aguas residuales industriales y la segunda la procedente del casino:"

Adicionalmente el concepto técnico No. 3288 del 2006 establece que:



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.0 2 6 7

"Se informa que la empresa cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos resoluciones 1074/97 y 1596/01, por lo que desde el punto de vista técnico se considera viable renovar el permiso de vertimientos industriales a la empresa HENKEL COLOMBIANA S.A ubicada en la Calle 17 68C-61 para el vertimiento de agua residual industrial procedente de los procesos productivos punto ubicado sobre calle 17 y agua residual procedente de casino punto interno, por termino de cinco años".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que esta Secretaría Distrital del Ambiente, teniendo en cuenta que la sociedad HENKEL COLOMBIANA S.A, identificada con el Nit: 860000751-3, ubicada en la Calle 17 68C-61 de la Localidad de Fontibón ha remitido la documentación necesaria para la obtención del permiso de vertimientos, y de acuerdo al concepto técnico No. 3288 del 17 de Abril del 2006, considera viable el otorgamiento del permiso ambiental.

Que teniendo en cuenta que se presentó la documentación requerida para el trámite, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad emitió un auto mediante el cual ordenó el inicio de un trámite administrativo para el otorgamiento de un permiso ambiental.

Que como consecuencia del permiso que se otorga se señalarán ciertas obligaciones ambientales para cumplir, por cuanto existen aspectos que deben ser observados, con el fin de asegurar el cumplimiento a la normalidad ambiental vigente en todo momento.

Que siendo el agua un recurso indispensable para el desarrollo de las actividades humanas y la preservación de la salud y la vida, se requiere que las autoridades ambientales ejerzan acciones para la conservación y protección de sus fuentes, para su correcto tratamiento y almacenamiento, su buen uso y consumo, velando por su disponibilidad en el presente y su perdurabilidad para el futuro.

Que según en el Código de Policía de Bogotá, adoptado mediante el Acuerdo 79 del 2003, es compromiso de todos cuidar y velar por la conservación de la calidad de las aguas, y controlar las actividades que generen vertimientos, evitando todas aquellas acciones que puedan causar contaminación y actividades que generen vertimientos sin las condiciones inadecuadas en la disposición de estos vertimientos.

Que esta Secretaría Distrital de Ambiente continuará con el seguimiento ambiental sobre el asunto, con el fin de asegurar el cumplimiento a la normalidad ambiental vigente en todo momento, en concordancia con las exigencias establecidas en la normatividad ambiental vigente, de acuerdo a la responsabilidad de esta Secretaría de efectuar el control de vertimientos.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. 0 2 6 7

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros, él deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984 establece que, las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el permiso correspondiente.

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto 1594 de 1984, que: "las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan".

Que el artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997 dispone que quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpos de agua localizados en el área de Jurisdicción del DAMA, hoy denominada Secretaría Distrital de Ambiente, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de los residuos líquidos.

Que según los artículos 3 y 8 de la Resolución 1074 de 1997, todo vertimiento de residuos líquidos que se haga a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares máximos permitidos por la norma ambiental, y cualquier incumplimiento de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias del permiso, de los consagrados en la ley o en el mismo acto de otorgamiento, será causal de revocatoria del presente permiso mediante acto administrativo motivado.

Que al tenor del artículo 134 del Decreto 2811 de 1974, corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario, para dichos fines deberá..." e) determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora".

Que con fundamento en la Ley 99/93, artículo 66, le corresponde a esta Secretaria el otorgamiento de licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones dentro del territorio de su jurisdicción, y la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. S 0 2 6 7

Que con fundamento en el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre del 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Decreto Distrital 561 del 2006, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que la Resolución 0110 del 2007 delega en el Director Legal Ambiental entre otras, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y además pronunciamiento de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la sociedad denominada HENKEL COLOMBIANA S.A, identificada con el Nit: 860000751-3, ubicada en la Calle 17 68C-61 de la Localidad de Fontibón de Bogotá, a través de su representante legal Señor Carlos Eduardo Orozco Tascón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.236.572, o quien haga sus veces, para el vertimiento de agua residual industrial procedente de los procesos productivos punto ubicado sobre la calle 17, y agua residual procedente de casino punto interno, por el termino de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 5 0 2 6 7

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad HENKEL COLOMBIANA S.A, identificada con Nit: 860000751-3, a travès de su representante legal Carlos Eduardo Orozco Tascón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.236.572, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1.) Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente, una caracterización en forma anual, en el mes de Marzo , de agua residual para cada descarga para el agua residual industrial procedente de los procesos productivos, la cual debe tomarse en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector de alcantarillado de la ciudad. Dicha toma debe realizarse mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial por un periodo mínimo de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y rhuestra de 30 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH, deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Caudal, DBO, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos, Sólidos Sedimentables, Cadmio, Cromo Total, Cobre, Níquel, Plomo, Zinc. Plata, Selenio, Manganeso, Indicar método de toma, preservación, transporte y métodos de análisis de la muestra, y para el agua residual procedente del casino, debe tomarse en la caja de inspección interna ubicada en el patio de maniobras antes de que el vertimiento sea entregado a la red de aguas negras. Dicha toma deberá realizase mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad, que debe contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Caudal, DBO, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM. Aceites y Grasas, y Sólidos Sedimentables; indicar el método de toma, preservación y transporte, y métodos de análisis de la muestra.
- 2.) Realizar la caracterización de lodos procedente del sistema de tratamiento de aguas residuales, incluir la valoración de las sustancias de interés sanitario de acuerdo a las que ingresan, además pH, humedad, Cadmio, Zinc, Cobre, Cromo, Hierro, Níquel, Plata y Plomo.
- 3.) Enviar la cuantificación (m3) de los lodos provenientes de la planta de tratamiento, y disposición final de la torta producida.
- **4.)** Implementar un programa de manejo de residuos de laboratorio de control de calidad, donde sean separados, almacenados, recuperados y/o eliminados de acuerdo a la clase de sustancia química; el manejo de sustancias peligrosas debe ser realizado por una firma avalada para tal fin, y debe contar con la respectiva licencia ambiental Remitir a esta Secretaria la información correspondiente.
- **5.)** Remitir el programa de manejo de residuos sólidos, que incluya el tipo de residuos generados por área, cantidades, manejo en las áreas, acopio, disposición final, e información sobre la entidad que los maneja, la cual debe contar con licencia ambiental.





CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. S 0 2 6 7

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad denominada HENKEL COLOMBIANA S.A, identificada con el Nit: 860000751-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo segundo de la presente resolución, dentro de un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad denominada HENKEL COLOMBIANA S.A, identificada con el Nit: 860000751-3, a través de su representante legal o a través de quien haga sus veces, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso, que incidan sobre los vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de incumplimiento del beneficiario a cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias del permiso, de los consagrados en la ley o en el mismo acto de otorgamiento, el permiso de vertimientos podrá ser revocado en concordancia con el artículo 8º de la Resolución 1074 de 1997, sin perjuicio de la imposición de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que surta el mismo tramite y publicarla en el Boletín de la Secretaría en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar a la sociedad denominada HENKEL COLOMBIANA S.A, identificada con el Nit: 860000751-3, representada legalmente por el Señor Carlos Eduardo Orozco Tascón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.236.572, o quien haga sus veces, en la Calle 17 68C-61 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado Bogotá D.C. a los

7 100 200

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN

Director Legal Ambiental

Proyectó: Elizabeth Giraldo Casanova. EL: Expediente: DM-05-98-01. C.T 3288 del 17/04/06

Bogota (in indiferenția